



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Martes, 26 de julio de 1983

Núm. 167

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 8.102

GOBIERNO CIVIL  
de la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE HIGIENE  
Y SANIDAD ANIMAL

Circular

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Provinciales de Agricultura y Ganadería de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa de la especie ovina, en el término municipal de Tauste, y que fue declarada oficialmente con fecha 17 de mayo de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de julio de 1983.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

SECCION QUINTA

Núm. 7.741

Excmo. Ayuntamiento  
de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1983, acordó admitir a los ejercicios de la oposición libre, con reserva en cupo restringido, a los siguientes aspirantes, que reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, alfabéticamente reseñados, a plazas de Técnicos de Administración general.

Turno restringido:

- A) Doña Lidya Bernad Santos.
- B) Doña Benilde-Rosa Bintanel Gracia.
- C) Don Fernando Tirado Aznar.

Turno libre:

- Abad Amigó, Alfonso-Carlos.
- Abad Picacés, Julio.
- Aguirre Pardillos, Angel.
- Alastuey Estrada, Beatriz.
- Albesa Bañolas, Jesús.
- Almanza Ballesteros, Lorenzo.
- Alonso Hernández, Esperanza.
- Amézaga Quende, José-Manuel.
- Aranda Vera, Antonio.
- Arbués Aísa, David.
- Arbués Castillo, Francisco-J.-Javier.
- Arganchal Tabuena, Mariano.
- Arnal Arróniz, Isabel.
- Atance Martínez, Luis-Alejandro.
- Avila Suárez, Luis.
- Bailón, Sanz, Julián.
- Ballester Marquina, Abilio.
- Ballesteros Aragón, Pilar.
- Barón Sáenz, Concepción.
- Barrado Rodrigo, Concepción.
- Benedicto Armengol, Fernando.
- Benito Tomás, María-José.
- Bergés Gracia, Emiliano.
- Boné Calvo, José-Manuel.
- Boned Julián, María-Carmen.
- Borao Redón, Raquel.
- Brun Alonso, Inmaculada.
- Budría Escudero, Ana-María.
- Bueno Núñez, María-Luisa.
- Cabeza del Salvador, Francisco-Javier.
- Calvo Sáinz, José-Ignacio.
- Cartagena González, José-Miguel.
- Casamayor Toledo, María-Pilar.
- Casbas Benedí, Rosa-Blanca.
- Cerdán Francés, María-Angela.
- Ceruero Pinilla, Raquel.
- Colás Gil, Vicenta.
- Colás Moya, María.
- Corella Giménez, María-Luisa.
- Courchoud Rasal, María-Luisa.
- Delgado Beltrán, María-Pilar.
- Delgado Sancho, María-Cristina.
- Díaz de Cuvillo, José-María.
- Diego Chóliz, Enrique de.
- Díez Antoni, José-Antonio,

- Díez Ginés, Margarita.
- Dios González, Gerardo de.
- Echeverría García, Francisco-Javier.
- Estremera Giménez, Encarnación.
- Falcón Blasco, Juan-Antonio.
- Fanlo Loras, Antonio.
- Fernández Millán, Aurora.
- Ferrández Embid, María-Aurora.
- Ferrández Payo, Gloria.
- Franco Minguell, Laura.
- Fuentes Pérez, Andrés.
- Fuentes Pérez, María-Teresa.
- Gállego Palacios, María-José.
- García Blanco, Jesús.
- García Bolufer, Antonio.
- García Felíu, Rafael.
- García Fernández, Fernando.
- García Marco, Jaime.
- García Montañés, Juan.
- García Palacián, Carlos-Javier.
- García Patiño de Mercado, María-Paz.
- Garzón de la Calle, Eduardo.
- Garzón de la Calle, Eduardo.
- Gavín Ramírez, José-María.
- Gil Condón, Luis-Antonio.
- Jiménez Millán, María-Esperanza.
- Girón Caro, Carlos.
- Goded Herrero, Beatriz.
- Gómez Sánchez, Marina-Jesús.
- Gómez-Fabra Gómez, José-Luis.
- González Alvarez-Bugallal, María-C.
- González Aparicio, María-Antonia.
- González Fernández, María del Carmen.
- González Martínez, Nicolás.
- González de Miguel, José-Luis-María.
- González Sánchez, Juan-Miguel.
- Gracia Romero, María-Soledad.
- Heredía Serrano, María-Paz.
- Hernández Herrando, María-Pilar-L.
- Hernández Lahera, Jesús.
- Hernández Meléndez, Carmen.
- Hernanz Santiuste, María-Victoria.
- Hidalgo Arias, Santiago.
- Hinojo Martínez, José-Fernando.
- Ibargüen Sánchez, María-Carmen.
- Jordán Cólera, Ana.
- Julve Guerrero, María-Victoria.
- Julve Ortiz, María-Pilar.
- Julve Ortiz, Mariano.
- Lafuente Pastor, Vicente-Pedro.
- Lambán Aranda, Carlos.
- Larrodé Pellicer, Elena.

Lázaro Martínez, María-Carmen.  
 Lázaro Moreno, Agustín.  
 Lerendegui Ilarri, Angel.  
 Longas Lafuente, Antonio.  
 López Arribas, César.  
 López Martín, Jesús-D.  
 Magallón Ortín, Moisés.  
 Mañas Pelillo, Carolina.  
 Martín Miguel, María-Eva.  
 Martínez González, Angel.  
 Membrado García, Sebastián.  
 Méndez Escacho, José-Julian.  
 Merino Alonso de Ozalla, José-J.  
 Miguel Orduña, Antonio.  
 Molina Dones, María-Pilar.  
 Montaner Salabert, M.-Desamparados.  
 Morollón Loriz, María-Luisa.  
 Muela Compes, María-Carmen.  
 Muelas Escamilla, Virgilio.  
 Muñoz Ballestín, Rafael.  
 Muñoz Casas, José-Javier.  
 Muñoz Pérez, José.  
 Naranjo Huche, Pedro.  
 Navarro Miravete, Carmen.  
 Navarro Ros, Manuel-María.  
 Nicolás Bataller, Martín.  
 Nuño Millán, Roberto.  
 Ortega González, Juan-José.  
 Palazón Valentín, Santiago.  
 Pardos Berges, Ramiro.  
 Parra Moncasi, María-Fernanda.  
 Pemán Gavín, Ignacio.  
 Peña Moya, Prudencia.  
 Peña Torre, Carmen.  
 Pérez Antúñez, Florencio.  
 Pérez Burred, Jesús-Ignacio.  
 Pérez Sarrión, Ignacio.  
 Pérez-Lizano Royo, Agustín.  
 Pernía Pallarés, María-Luisa.  
 Pí y Navarro, Manuel.  
 Piñero Antón, María-José.  
 Pisa Torner, María-Nieves.  
 Polte Caverro, Carlos.  
 Puente Luna, Miguel-Angel.  
 Queró Salanova, María-Isabel.  
 Ramos Barrena, Francisco-Javier.  
 Raneda Cuartero, Pilar.  
 Ren González, Manuel.  
 Revillo Pinilla, Margarita-María.  
 Rincón Herrando, Pedro-José.  
 Ríos Garcés, Carmelo del.  
 Rius Mestre, Francisco.  
 Rivas García, Antonio.  
 Roca Marquina, José-Vicente.  
 Rodríguez Buchón, Rosalina.  
 Rodríguez del Castillo, Paloma.  
 Roige Colás, María del Carmen.  
 Ros Ruiz, Alberto.  
 Ruiz del Olmo Gimeno, José-Ignacio.  
 Sáenz Pérez, Antonio.  
 Sánchez Sánchez, Elena.  
 Sancho Bustamante, María-Carmen.  
 Sanz Gastón, Francisco J.  
 Serrano Lapeña, Ascensión.  
 Serrano Muñoz, Rafael.  
 Sevilla Hurtado, Manuel.  
 Sierra Campo, José-Vicente.  
 Solas Piclo, María-Teresa.  
 Soriano Ainaga, María-Carmen.  
 Soriano Alcalá, María-Teresa.  
 Subías González, Luis-Javier.  
 Susín Matute, Gabriel.  
 Tello Fombuena, María-Aparo.  
 Tirado Ichaso, Juan-Antonio.  
 Torralba Alonso, Teresa.  
 Ugarte Martínez, María-Amparo-Merc.  
 Ugarte Pancorbo, Roberto.  
 Valenciano Sobrino, Pilar.  
 Vallejo Aguila Real, Africa.  
 Valer López, Pilar.  
 Vera Lloréns, Jesús.  
 Vicente Velilla, Juan-Antonio.  
 Well Fadrique, Ester.  
 Zaragoza Fernández, María-Nieves.  
 Zubero Imaz, Luis-María.

Y a los efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, dicha lista de aspirantes deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, exponiéndose en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 22 de junio de 1983. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 8.103

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

#### Depósito de Estatutos de organizaciones profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las once horas del día 15 del mes de julio de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Comercio de Calatayud y comarca, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Comarca de Calatayud.  
 Profesional: Empresarios de cualquier tipo de comercio.

Los firmantes del acta de constitución son:

María-Cruz Cervera Melús.  
 Juan de la Fuente Gómez.  
 Miguel Micheto Lasheras.  
 Zaragoza, 18 de julio de 1983. — El encargado de la Oficina.

Núm. 7.887

## CONVENIOS COLECTIVOS

### Sector Industrias de Fabricación de Muebles

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del Sector Industrias de Fabricación de Muebles.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector de Industrias de Fabricación de Muebles, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 7 de junio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 7 de julio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## TEXTO DEL CONVENIO

El presente Convenio colectivo sindical se concierta, de una parte, por la Asociación de Fabricantes de Muebles de Zaragoza («Afamza»), en representación de los empresarios, y por la otra, por la central sindical Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores.

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza laboral de la Madera y Corcho, encuadradas en las actividades de ebanistería, tapicería, barnizado, tornería, modelos de fundición, sillería y talla en madera.

Art. 2.º Ambito territorial. — Este Convenio tiene un carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros ubicados en la capital y pueblos de la provincia.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de la misma se aplicará el presente Convenio, siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de las condiciones inferiores.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectado por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º Ambito temporal:

A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez registrado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1983.

C) Duración. — La duración de este Convenio será de un año, salvo lo previsto en el artículo 16 del mismo, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1983, en sus efectos económicos.

Art. 5.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito. El plazo de denuncia como mínimo es de dos meses dentro de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas; la parte que la formula queda obligada a citar a la contraria para el inicio de las conversaciones de revisión o discusión de nuevo convenio en el plazo máximo de un mes a contar de la denuncia.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, y a él se ajustará, preceptivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 6.º Prórroga. — Si el Convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia), se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones per-

cibidas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios que a nivel nacional se establezcan o pacten y, en su defecto, con arreglo al índice de precios al consumo.

Art. 7.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio:

A) En materia de interpretación del Convenio, la comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá denunciar de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

C) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones.

El presidente actuará como mediador teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá seis vocales, tres por la representación de los empresarios y otros tres en representación de la central sindical Unión General de Trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Art. 9.º Absorción. — Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y globalmente tendrán eficacia práctica si, únicamente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 10. Garantías «ad personam». — Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las

establecidas en el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso «ad personam».

Art. 11. Retribuciones:

A) Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que se acompañan al presente Convenio. En los trabajadores eventuales, el carácter del contrato de trabajo o las circunstancias particulares en cada empresa determinarán, a criterio de la dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Así como se tendrán en cuenta las previsiones para 1983.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de Auditores o Censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores, la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso, informe de Auditores o Censores de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica se sustituirá el informe de Auditores o Censores jurados de cuentas por la documentación que resulte dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso, como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberán adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza.

C) En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1983 un aumento superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios del exceso a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios

o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio objeto de la presente revisión, a fin de que aquél se mantenga idéntico en conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983), efectuándose conforme a la tabla de revisión del Acuerdo Interconfederal, teniendo en cuenta que el aumento pactado ha sido del 11,5 por 100.

Art. 12. Carencia de otras retribuciones (Cor). — Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además por cada día efectivo de trabajo y por el concepto que se establece de «carencia de otras retribuciones» (Cor) con un 17 % más sobre el salario base de Convenio. Para los aprendices y aspirantes en general este concepto será de un 8 por 100.

Las empresas que abonen otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17 por 100 del salario del Convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en un futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción del plus de carencia de otras retribuciones.

Art. 13. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de veinticinco días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad.

Igualmente, se establece una gratificación extraordinaria de nueve días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará, respectivamente, antes de los días 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de Seguridad Social, de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, por mayoría, podrán abonar aquellas prorrateadas en el salario hora o día trabajado, en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de sesenta y tres días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, por año natural.

Art. 14. Vacaciones. — Las vacaciones anuales de cada trabajador en concepto de vacaciones extraordinarias serán de treinta días naturales al año, o parte proporcional que corresponda si el tiempo servido en la empresa, fuese menor. Su disfrute se efectuará preferentemente en verano.

Art. 15. Antigüedad. — La antigüedad se abonará a razón de quinquenios del 5 por 100 calculados sobre el salario base de Convenio.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será para todo el personal afectado por el presente Convenio de 1.880 horas de trabajo real y efectivo

durante 1983, en jornada partida. Se distribuirán semanalmente de lunes a viernes, excepto en las empresas que adopten con carácter general o por secciones la modalidad de turnos y en los centros de trabajo que tengan venta de bricolaje.

La jornada continuada en 1983 será de 1.860 horas de trabajo real y efectivo, distribuidas de lunes a viernes.

Los tiempos que viniesen disfrutando como descanso de bocadillo serán respetados, si bien no tendrán carácter de jornada efectiva de trabajo.

Art. 17. Viajes y dietas. — Las dietas que correspondan al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 1.288 pesetas diarias.

La media dieta será de 613 pesetas.

Los gastos superiores se abonarán, previa la justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 13 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 18. Licencias. — Serán las establecidas en la Ley 8 de 1980 de 10 de marzo; Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por tiempo de quince días naturales, en caso de matrimonio, y un día en caso de matrimonio de padres e hijos, y para las fechas en que se celebre.

Art. 19. Horas extraordinarias. — Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo o pérdida de materias primas: Realización, con el carácter de fuerza mayor.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que, al suprimir horas extraordinarias de cualquier carácter, contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita, podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos no podrán ser implantados en la empresa, salvo resolución favorable de la Comisión Paritaria del presente Convenio, o Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 20. Prendas de trabajo. — Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral de las Maderas, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos

monos o buzos y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con obligación de usarlos y con duración de un año.

Dichas prendas se entregan en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana por año, y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrán el mismo período de duración.

Art. 21. Desgaste de herramientas. — Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberá ser en todo caso propiedad del operario, se establece la percepción de 1.104 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco.

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de pesetas 900.000 a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes, o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o, colectivamente, por medio de la Federación de Empresarios de la Madera.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que las diferencias que lleguen a cubrir las 900.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Art. 23. Formación profesional. — Contrato de aprendizaje. — Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta los 18 años, no pudiéndose despedir al trabajador al finalizar el mismo sin haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 18 años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquélla a percibir dichos días a razón de salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no lo convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado al efecto, y estará constituido, tripartitamente, por el director gerente o propietario de las empresas, o persona en quien delegue; un miembro del comité de em-

presa de su grupo profesional, y en su defecto, delegado de personal, y si no existiese, el operario de mayor antigüedad en la empresa.

El fallo del tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz, por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

Art. 24. Garantías sindicales. — Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo ambas partes las cuestiones que sobre esta materia regula el acuerdo interconfederal.

Art. 25. Jubilación. — La jubilación será obligatoria para los trabajadores una vez cumplidos los 65 años.

Por jubilaciones anticipadas, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se refleja en la siguiente escala:

Sesenta años: Cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y un años: Cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y dos años: Tres mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y tres años: Dos mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y cuatro años: Una mensualidad de salario base, más antigüedad.

Sesenta y cinco años: Media mensualidad de salario base, más antigüedad.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Los salarios base acordados en el presente Convenio serán percibidos a rendimiento normal.

Segunda. En todo aquello que no se hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria de la Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

Tercera. De conformidad con el Real Decreto 2.705 de 1981 de 19 de octubre por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto 14 de 1981 de 20 de agosto, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto por otro trabajador preceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria lo requerirá por escrito al empresario disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo para contestar.

El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria), permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base	Cor.	Retr. anual
<b>Trabajadores retribución diaria:</b>			
Encargado ... ..	1.532	260	714.828
Oficial primera tupista ... ..	1.472	250	686.878
Oficial de primera (comprende oficial primera banco, tupista y oficial máquinas) ... ..	1.322	225	617.003
Oficial de segunda (comprende oficial segunda banco y labrador regruesador) ... ..	1.215	207	567.117
Ayudante y peón especialista ... ..	1.158	197	540.439
Peón ... ..	1.125	191	524.941
Formación profesional 2.º grado ... ..	781	62	346.706
Formación profesional 1.ª grado ... ..	661	53	293.567
Conductor vehículos primera y especial ... ..	1.330	226	620.646
Conductor vehículos segunda y turismo ... ..	1.233	210	575.502
<b>Trabajadores retribución mensual:</b>			
Titulados superiores ... ..	57.881	328	890.733
Titulados grado medio ... ..	48.966	277	753.419
Jefe de taller ... ..	48.966	277	753.419
Proyectista, delineante, dibujante primera y técnico organización de primera ... ..	43.190	245	664.715
Dibujante segunda y técnico de organización de segunda ... ..	39.710	225	611.091
Viajante y corredor plaza ... ..	37.726	214	580.620
Practicante o asistente técnico sanitario ... ..	37.998	215	584.670
Auxiliar analista ... ..	36.232	205	557.496
Guarda, vigilante y portero ... ..	34.311	194	527.904
Jefe de oficina ... ..	50.027	283	769.743
Oficial primera administrativo ... ..	44.394	252	683.288
Oficial segunda administrativo ... ..	37.100	211	572.102
Auxiliar, mecanógrafa y telefonista ... ..	34.083	193	524.469
Aspirante administrativo 17 años ... ..	19.496	52	285.346
Aspirante administrativo 16 años ... ..	14.483	39	212.068

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA****Juzgados de Primera  
Instancia**

Núm. 7.958

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,  
Juez de primera instancia del núm. 1  
de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 318 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Centro Cerámico Aragonés», S. A., contra don Héctor Valero, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor portátil, marca «Inter», de 12 pulgadas; en 8.000 pesetas.

2. Un equipo de música, compuesto de amplificador estéreo, modelo CA-610, marca «Yamaha»; un tocadiscos marca «Ocnoson», modelo CT-3000, y dos baffles marca «Yamaha»; en pesetas 35.000.

3. Una lavadora marca «New-Pol», modelo 320; en 15.000 pesetas.

4. Un frigorífico marca «Edesa», de dos puertas; en 12.000 pesetas.

Total, 70.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.969

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,  
Juez de primera instancia del núm. 1  
de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.791 de 1982, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de «Manufacturas Venecia», sociedad anónima, contra don Enrique Sánchez Andrés, representado por la Procuradora señorita Sanjuán Grasa, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

1. Una cámara frigorífica, con dos cámaras de congelación y botellero de compresión, de la casa «Electrofrío», de cuatro puertas; en 40.000 pesetas.

2. Un coche marca «Citroën», modelo GS, matrícula Z-1634-M; en pesetas 200.000.

Total, 240.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 8.028

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,  
Juez de primera instancia del núm. 1  
de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo núm. 853 de 1983, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de «Explotaciones Inmobiliarias Zaragozanas», sociedad anónima, contra doña Margarita Lahoz Berna, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca «Renault», modelo R-5, matrícula M-7595-V; en pesetas 100.000.

2. Una máquina de acolchar, marca «Mamut», con motor acoplado y su puente-grúa y demás accesorios; en 90.000 pesetas.

3. Un televisor en color, marca «Telefunken», de 26 pulgadas; en pesetas 40.000.

Total, 230.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 8.030

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,  
Juez de primera instancia del núm. 1  
de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.764 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Leciñena», S. A., contra don Rafael Naranjo Durán, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Un semirremolque marca «Leciñena», matrícula SS-0054-R; valorado en 650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 8.066

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 895 de 1982, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de «Banco Exterior de España», S. A., contra don José Encuentra Salafraña, doña Felisa La Sierra Romero, don Luis García Castelló y doña Pilar Cura Barceló, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Quinta parte indivisa del piso quinto, en la cuarta planta alzada, núm. 18 de orden, de una superficie de 62'70 metros cuadrados útiles y una participación del 2'15 por 100 en los elementos comunes, que lleva anexo el garaje número 15, con una participación del 0'44 por 100 en los elementos comunes, sito todo ello en esta ciudad, en su calle de Mariano Baselga, núms. 10-12, teniendo el acceso el piso por la escalera primera. Se encuentra inscrito al tomo 983, libro 319, sección 3.ª, folio 62, finca 19.553, inscripción 3.ª. Valorado en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 8.070

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 208 de 1983, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de «Bendibérica», S. A., contra don Luis Murillo Sampietro, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Sava», matrícula HU-4501-A; en 200.000 pesetas.

2. Dos soldadoras eléctricas, marca «Gala»; en 40.000 pesetas.

3. Una prensa hidráulica para 12 toneladas; en 40.000 pesetas.

Total, 280.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 8.072

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 107 de 1983, a instancia del Procurador señor Ortega Alcubierre, en representación de doña Gloria Lázaro Ascoz, contra doña Pilar Muñoz Gómez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Cinco trenkas de señora, marca «Indico», modelo 0814-32506, tallas 40, 42 y 44; en 25.000 pesetas.

2. Un abrigo de sport, marca «Indico», modelo 0814-1524, talla 44; en 4.800 pesetas.

3. Un abrigo R., marca «Indico», en color beige, modelo 0816-01723, talla 16; en 5.000 pesetas.

4. Dos abrigos R., marca «Indico», en color beige, modelo 0816-01726, tallas 13 y 14; en 10.000 pesetas.

5. Dos vestidos marca «Indico», modelo 0814-26531, tallas 42 y 44; en pesetas 6.000.

6. Tres vestidos marca «Indico», modelo 0814-26524, tallas 42 y 44; en 9.000 pesetas.

7. Un vestido marca «Indico», modelo 1314-26524, talla 44; en 3.000 pesetas.

8. Un vestido de niña, marca «Indico», modelo 1316-26732, talla 11; en 1.300 pesetas.

9. Cuatro blusas de niña, marca «Indico», modelo 0816-57709, tallas 5, 6, 7 y 8; en 3.200 pesetas.

10. Tres faldas de señora, marca «Cican», modelo 204, tallas 44 y 48; en 4.500 pesetas.

11. Una falda de señora, marca «Cican», modelo 121, talla 40; en 1.500 pesetas.

12. Un chaquetón de niña, marca «C. Cunry», color granate, talla 14; en 1.600 pesetas.

13. Tres chaquetones de niña, marca «C. Cunry», en color azul, tallas 9, 11 y 13; en 4.800 pesetas.

14. Un pantalón de señora, marca «Deplat», modelo «Pinsay», de color azul verdoso, talla 34; en 900 pesetas.

15. Dos pantalones de señora, marca «Deplat», modelo «Charly», en colores azul verdoso y naranja, talla 34; en 2.400 pesetas.

16. Cuatro chalecos de niño, marca «Mariblés», modelo 214, en color beige, talla 12; en 1.200 pesetas.

17. Tres chalecos de niño, serie 214, tallas 2, 3 y 4; en 900 pesetas.

18. Cinco chaquetas de niño, marca «Bariloco», color marrón, tallas 4, 6, 8, 10 y 12; en 3.000 pesetas.

19. Treinta y seis pares de calcetines de lana, modelo 723, colores azul, rojo y blanco, tallas 2, 3, 4, 5, 6 y 7; en 3.600 pesetas.

20. Trece pares de calcetines, modelo 617, en perlé, de color blanco; en 1.800 pesetas.

21. Tres pares de calcetines, modelo 723, de lana, colores azul y rojo, tallas 2 y 3; en 300 pesetas.

22. Una chaqueta de bebé, de color rosa, modelo 130, talla 0; en 600 pesetas.

23. Un conjunto de bebé en colores blanco y rosa, modelo 131; en 1.100 pesetas.

24. Un faldón de bebé, color beige, modelo 2119, talla 0; en 800 pesetas.

25. Tres camisas de niña, modelos 612 y 613, color beige, tallas 4 y 6; en 2.700 pesetas.

26. Una camisa de niño, modelo 608, en cuadritos de color verde, talla 5; en 1.100 pesetas.

27. Diecisiete camisetas de perlé, de color blanco, modelos 670 y 617, tallas 3, 4, 5 y 6; en 2.600 pesetas.

28. Siete bragas de perlé, de color blanco, modelos 670 y 617, tallas 3 y 4; en 700 pesetas.

29. Dos conjuntos infantiles, de color azul, modelo 614, tallas 5 y 6; en 2.600 pesetas.

Total, 106.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 8.076

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en

pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 479 de 1983, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Metal Service», S. A., contra don Pablo-Ignacio Gómez Celiméndiz, don Gerardo Juste Lorén y don Agustín Irache Macaya, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

— Propiedad de don Gerardo Juste: Una lavadora marca «Braun»; tasada en 15.000 pesetas.

— Propiedad de don Agustín Irache Macaya:

1. Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca «Werner»; en 45.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca «Zanussi»; en 12.000 pesetas.

3. Una lavadora marca «New-Pol», automática; en 15.000 pesetas.

4. Un mueble librería color caoba, de dos cuerpos; en 25.000 pesetas.

5. Una mesa ovalada, plegable, y cuatro sillas con respaldo de rejilla y asiento tapizado en tela estampada; en 12.000 pesetas.

Total, 361.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 8.077

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo núm. 1.789 de 1982, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Antonio Briceño Seoane, contra don Julio Liso Rodríguez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca «Renault», modelo R-8, matrícula Z-75.432; en pesetas 40.000.

2. Un televisor de 24 pulgadas, marca «Telefunken»; en 8.000 pesetas.

3. Un frigorífico de dos puertas, marca «New-Pol», modelo 420; en pesetas 15.000.

4. Una lavadora marca «Zanussi», automática, modelo SL-55; en pesetas 12.000.

5. Un tresillo, un sofá y dos confortables, tapizado en tela color marrón; en 12.000 pesetas.

6. Una librería de madera color claro, de cuatro cuerpos, con cajones, estanterías y puertas; en 30.000 pesetas.

7. Una mesa de forma circular, con una pata central, de 1'10 metros de diámetro, y cuatro sillas tapizadas en tela color marrón; en 8.000 pesetas.

8. Una mesa de centro, de forma rectangular, con encimera de cristal; en 5.000 pesetas.

9. Un horno marca «Corberó», eléctrico; en 8.000 pesetas.

Total, 138.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 8.079

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo núm. 1.300 de 1982, a instancia del Procurador señor Capapé, en representación de don Arturo Toledo Galarza, contra don Daniel González Bretón, vecino de Lérida (Príncipe de Viana, 42, séptimo segundo), en cuyo poder están depositados los bienes, y haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor en color, marca «Telefunken», de 25 pulgadas; en pesetas 50.000.

2. Un frigorífico marca «Ignis»; en 10.000 pesetas.

3. Una lavadora automática, marca «Kelvinator»; en 15.000 pesetas.

4. Dos radiadores eléctricos, marca «Super-Ser»; en 6.000 pesetas.

Total, 81.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.961

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de septiembre de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.056 de 1981, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de «Banco de Granada», S. A., contra don Santiago Regalado Fraile, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad

igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche marca «Seat 132-1600», matrícula Z-8869-D; en 155.000 pesetas.

2. Una licencia de taxi núm. 452, otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza; en 1.500.000 pesetas.

Total, 1.655.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 7.962

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de septiembre de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 252 de 1983, promovido por la Procuradora señora Sierra Parroqué, en nombre y representación de «Felmens», S. A., contra don Pablo Díaz Martín, de esta vecindad, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Tres televisores en color, marca «Telefunken»; en 150.000 pesetas.

2. Tres televisores en color, marca «Emerson»; en 150.000 pesetas.

3. Dos televisores en color, marca «Sonitrón»; en 100.000 pesetas.

Total, 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.022

#### C A S P E

Don José-Miguel Fontcuberta Latorre, Juez de distrito, en funciones de Juez de primera instancia de Caspe (Zaragoza);

Hace saber: Que el día 9 de septiembre de 1983, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 112 de 1982, promovido por el Procurador don Francisco Tapia, en nombre y representación de «Banco de Bilbao», S. A., contra «Manufacturas Meseguer», S. L., don Paulino González Martín y doña Eugenia Meseguer Bielsa, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad

igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º La presente subasta se celebra por primera vez y término de ocho días.

Bienes objeto de la subasta:

a) Una máquina de rebajar pieles, marca «Jofresa», accionada con motor eléctrico de 10 CV. Precio de tasación, 1.000.000 de pesetas.

b) Una furgoneta «Ebro», matrícula Z-4169-G, número 6FM02445. Precio de tasación, 200.000 pesetas.

Dado en Caspe a once de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Miguel Fontcuberta. — El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 7.907

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.124 de 1983 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Henry John Van Den Berg, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 7 de septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.908

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.142 de 1983 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Ana-María Lafarga Roche, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 7 de septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, en calidad de denunciada, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 8.037

**JUZGADO NUM. 2**

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 321 de 1978, que se tramita en este Juzgado a instancia de César Tello Ibáñez, representado por el Procurador señor García Anadón, contra Jesús González Ruiz, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que con su valoración aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 112 y 144, correspondientes a los días 20 de mayo y 28 de junio de 1983.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de septiembre de 1983, a las doce horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario.

Núm. 8.038

**JUZGADO NUM. 2**

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 84 de 1983, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Manuel Palomares Hurtado, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Manuel Marquina Milián, con domicilio en calle La Vía, 4, puesto 7, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que con su valoración aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 111 y 136, correspondientes a los días 19 de mayo y 18 de junio de 1983.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de septiembre de 1983, a las doce horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario.

Núm. 7.905

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 652 de 1983 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José-Antonio Alvarez Machín, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad como transeúnte, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 6 de septiembre próximo y hora de las doce veinte, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.906

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 528 de 1983 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Yamina y a Yumi Abdeslam Duduh, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en esta ciudad (calle Colector, bloque 9, noveno D), para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) el día 6 de septiembre próximo y hora de las doce diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.980

**JUZGADO NUM. 6**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 895 de 1983, sobre estafa, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Víctor-Patricio Valdés Narváez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Ondárroa (Gipúzcoa), para que comparezca ante este Juzgado de distrito (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 7 de septiembre próximo y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600 »

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 20 pesetas.  
Número del año anterior: 35 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**